



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- ANAPOIMA,
CUNDINAMARCA**

Anapoima Cundinamarca; diecinueve (19) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO DE JOSE LIBARDO GARAY URBANO EN CONTRA DE YURANY CATHERINE GARAY LEIVA. No.2023-0294.

Mediante auto calendarado el cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023); éste despacho Judicial libró Mandamiento Ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE LIBARDO GARAY URBANO en contra de YURANY CATHERINE GARAY LEIVA.

El artículo 440 inciso segundo del C.G. del P., señala que, si no se propusieren excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto del remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, se pague al demandante el crédito y las costas. -

Sea lo primero precisar que los presupuestos procesales de la demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, y competencia, se encuentran acreditados en el presente asunto, y qué, además, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

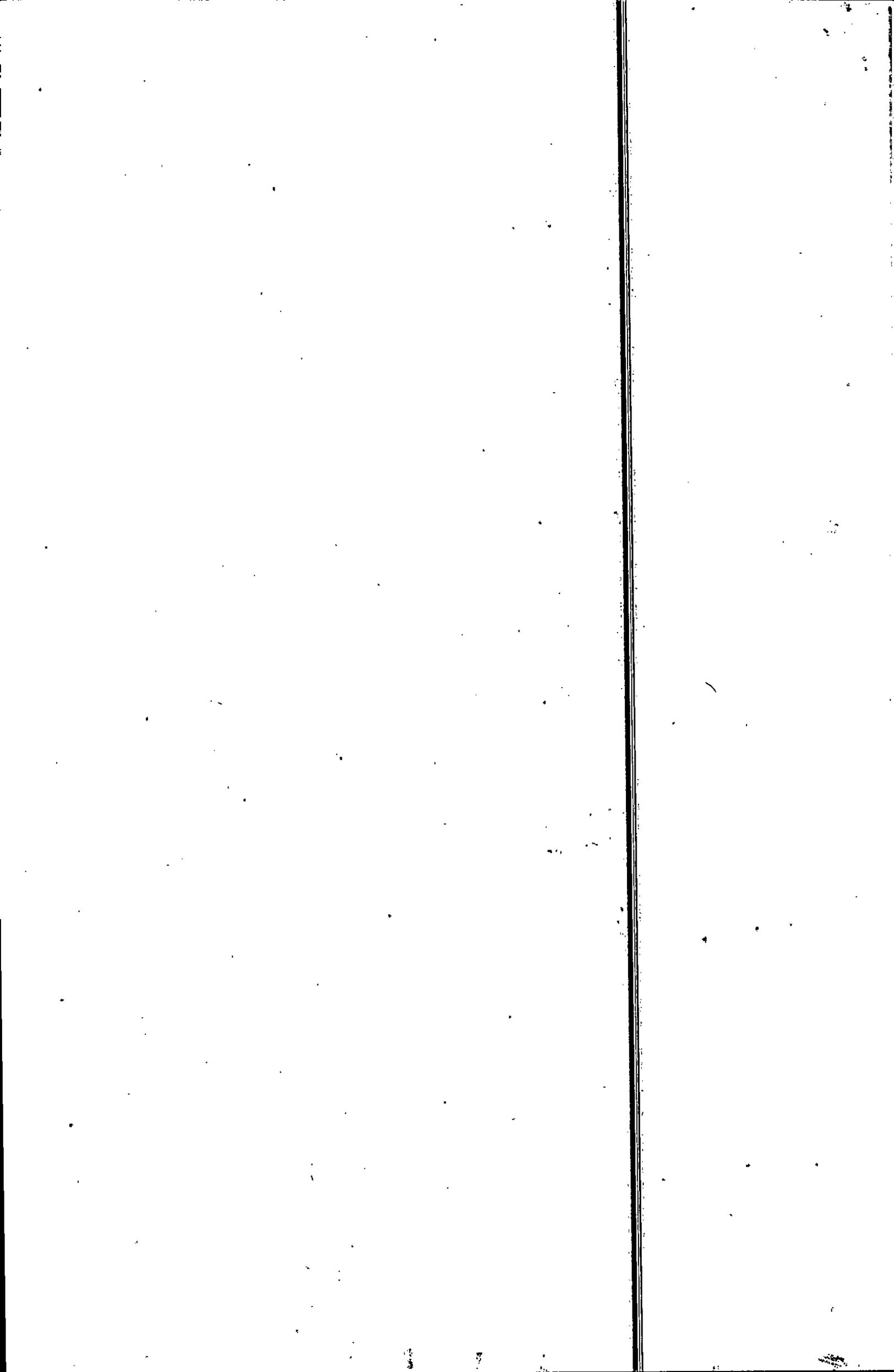
En el presente caso la parte demandada fue notificada personalmente el 18 de diciembre de 2023, quien, dentro del término legal concedido para pagar, contestar la demanda y proponer excepciones GUARDO SILENCIO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir a delante la ejecución de conformidad a el mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. del P., en la forma y términos ordenados en los mandamientos de pago anteriormente relacionados.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fijando como agencias en derecho la suma de \$ 250.000

NOTIFIQUESE.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Manizaba Cundinamarca

entero por el número de folios

016

fecha

20/02/24

